



Expediente: **056900339106**
Radicado: **RE-00732-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/02/2023** Hora: **11:17:32** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado número SCQ-135-1412-2021 del 27 de septiembre del 2021, se denuncia ante la Corporación *tala de bosque en el Municipio de Santo Domingo, vereda Las Beatrices*.

Que mediante Informe Técnico con radicado No. IT-06022-2021 del 04 de octubre de 2021, se da atención al asunto y se recomienda lo siguiente:

- *Las señoras Deisy Alejandra Serna Londoño y Marta María Olarte Vélez, al contratar labores de rocería en su predio intervinieron un remanente de bosque en predio vecino afectando levemente los recursos naturales, en especial los recursos flora y suelo.*
- *Actualmente se presenta un problema de linderos entre las partes interesadas por mantenimiento de los cercos.*

Que mediante Resolución con radicado No. RE-06759-2021 del 5 de octubre del 2021, se dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a las señoras **DEISY ALEJANDRA SERNA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1152456680 y **MARTA MARÍA OLARTE DE SERNA**, con la cédula de ciudadanía N° 21521537, de cualquier actividad que contamine el medio ambiente, en las coordenadas X: -75°14'42.10 Y: 6° 31'46.20" Z: 1112, ubicado en el Municipio de Santo Domingo, vereda Las Beatrices y permitir la restauración y regeneración pasiva, medida con la cual se hace un

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el día 09 de febrero del 2023, se llevó a cabo visita de control y seguimiento al predio objeto del asunto con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas; generándose el informe técnico N° **IT-00997-2023 del 18 de febrero del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) OBSERVACIONES:

En la visita al predio de las señoras Deisy Alejandra Serna Londoño y Marta María Olarte, no se evidenciaron actividades recientes de tala de árboles ni de mediano o gran porte que afecten los recursos naturales especialmente el recurso flora, la actividad que posiblemente fue realizada anteriormente, fue para la adecuación de suelo con rocería de rastrojos bajos, en el predio ubicado en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo, donde la señora Deisy Alejandra Serna Londoño manifiesta que, “el terreno es para sembrar plátano, como actividad de subsistencia”



Figura 1. Adecuación de suelo para cultivo de plátano

Si bien se realizó tala de un remanente de bosque por presunto desconocimiento de linderos, se evidenció la suspensión de la actividad y conservación del bosque en la parte superior del predio que es propiedad de la señora Alba Nelly Ochoa Madrid en calidad de quejosa.

En el recorrido se apreció que el bosque se encuentra con buena cobertura vegetal y la existencia de regeneración natural permite la conservación de las especies nativas de la zona.



Conservación de Cobertura Vegetal

Figura 2. Conservación de bosque

Los requerimientos hechos por Cornare mediante resolución RE-06759-2021 del 5 de octubre del 2021; serán evaluadas en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA-PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a las señoras Deisy Alejandra Serna Londoño y Marta María Olarte de cualquier actividad que contamine el medio ambiente, en las coordenadas X: -75°14'42.10 Y: 6° 31'46.20" Z: 1112, ubicado en el Municipio de Santo Domingo, vereda Las Beatrices y permitir la restauración y regeneración pasiva, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.		XX			El día de la visita se evidenció la suspensión de toda actividad que afecte los recursos naturales, especialmente por tala de árboles

CONCLUSIONES:

Se apreció que en los predios con FMI 0005701 – 0008717, ubicados en las coordenadas, X: - 74° 14' 42.10" Y: 06° 31' 46.20" Z: 1112 en la vereda las Beatrices del municipio de Santo Domingo, se suspendió la actividad por tala de remanente de bosque, además se conserva la cobertura vegetal que permite la regeneración natural para la preservación de especies nativas de la zona.

El predio intervenido por tala de rastrojos bajos, fue adecuado para la implementación de cultivo de plátano, como actividad de subsistencia, con lo cual no se vio afectado significativamente ningún recurso.

Las señoras Deisy Alejandra Serna Londoño y Marta María Olarte, dieron cumplimiento al requerimiento hecho por Cornare mediante el artículo primero de la Resolución con radicado No. RE-06759-2021 del 5 de octubre del 2021, para suspensión inmediata como medida preventiva. (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-00997-2023 del 18 de febrero del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a las señoras **DEISY ALEJANDRA SERNA LONDOÑO** y **MARTA MARÍA OLARTE**, mediante la Resolución N° RE-06759-2021 del 5 de octubre del 2021.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-00997-2023 del 18 de febrero del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta a las señoras **DEISY ALEJANDRA SERNA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1152456680 y **MARTA MARÍA OLARTE DE SERNA**, con la cédula de ciudadanía N° 21521537, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a los interesados que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° **056900339106**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a las señoras **DEISY ALEJANDRA SERNA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1152456680 y **MARTA MARÍA OLARTE DE SERNA**, con la cédula de ciudadanía N° 21521537, localizadas en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900339106

Fecha: 20/02/2023

Proyectó: Paola A. Gómez

Técnico: Weimar Riascos